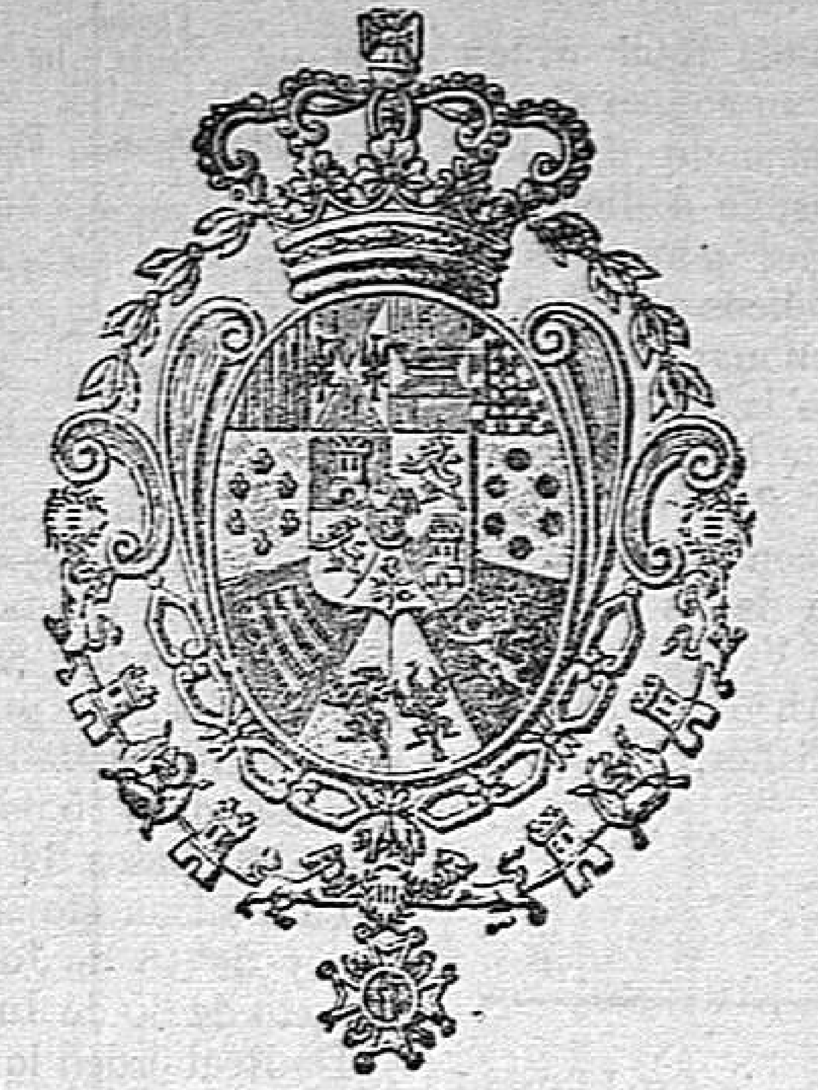
Año económico de 1892-93 Lunes 22 de Mayo Número 279

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los días excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion)

TARIFAS

401. Fábricas de harinas por el procedimiento austro húngaro ú otro semejante:
Por todos los aparatos trituradores de que se componga el sistema. Se pagará por cada decímetro de longitud trabajante que exista entre los dos, tres, cuatro ó más cilindros de que se componga cada máquina 22
Quedan exentos de contribuciones las máquinas ó aparatos de cilindros compresores que completan el sistema.
Las fábricas de harinas por piedras que empleen trituradores contribuirán por ellos independientemente de la cuota de aquéllas y recíprocamente.
402. Tahonas ó fábricas de pan. Se pagará:
En poblaciones de 40.000 habitantes en adelante.
Por cada piedra movida por caballerías 100
Por cada aparato para amasar mecánicamente 65
Por cada cilindro de afinar la pasta 40
Por cada horno continuo ó de plaza giratoria 132
Por cada horno intermitente ó de plaza fija 66
En poblaciones de 20.000 á 30.999 habitantes. Se pagará:
Por cada piedra movida por caballerías. 80
Por cada aparato para amasar mecánicamente 45
Por cada cilindro de afinar la pasta 25
Por cada horno continuo ó de plaza giratoria 70
Por cada horno intermitente ó de plaza fija 35
En las demas poblaciones se pagará:
Por cada piedra movida por caballerías 50
Por cada aparato para amasar mecánicamente 30
Por cada cilindro de afinar la pasta 15
Por cada horno continuo ó de plaza giratoria 25
Nota. Cuando las piedras á que se refiere el anterior epígrafe sean movidas por agua, vapor ó gas, se aumentará la cuota señalada á las mismas en un 25 por 100, siempre que se limiten á la molturacion para el consumo del establecimiento; pero si además muelen para otros satisfarán la cuota fijada á las piedras de las fábricas de harinas en los epígrafes 389 al 395, según la clasificacion de las mismas.
Las tahonas á fábricas de pan en que falte alguno de los elementos anteriormente expresados, contribuirán por los que existan en ellas, y si únicamente tuvieren hornos, pagarán en la tarifa 4.ª la cuota que les corresponda según que sean continuos ó intermitentes.
403. Fábricas de harina de arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor 78
Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará 38

Fabricacion de chocolates

404. Máquinas de afinar chocolate con cilindros movidos á mano. Se pagará hasta 30 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos siendo iguales ó del mayor siendo desiguales 65
Desde 30 decímetros cuadrados en adelante. Se pagará 129
405 Máquinas de afinar chocolates con cilindros movidos por agua, vapor, gas ó caballerías. Se pagará hasta 35 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos, siendo iguales, ó del mayor en caso contrario 200
Desde 36 decímetros cuadrados á 45 idem inclusive 330
Desde 46 idem á 54 id 630
Idem 55 id. á 60 id 1.130
Por cada decímetro cuadrado ó fraccion que exceda de los 60 decímetros cuadrados de la superficie cilíndrica de uno de los cilindros. Se pagará en cada máquina 20
Notas. Las máquinas de afinar que tuviesen más de tres cilindros pagarán la cuota que les corresponda según el grupo de los anteriores en que se halle comprendida, sirviendo de base para la clasificacion el cilindro de mayor superficie que tenga la máquina con el aumento de un 25 por 100 de la expresada cuota por cada uno de los cilindros restantes.
Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pagará por cada uno de los que le excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.
406 Fábrica de chocolate empleando piedras de las llamadas de tahona, siendo movidas por agua, vapor ó gas. Se pagará por cada piedra 320
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada piedra 220
Las mismas movidas á mano. Se pagará por cada piedra 100
407. Establecimientos en que se elabora el chocolate á brazo. Se pagará por cada piedra 50

Fabricacion y refinacion de aceites

408 Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor, gas, etc., que trabajen con aceituna, cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Se pagará por cada prensa. 129
Movidas por caballerías. Se pagará por cada prensa 104
409 Prensas de husillo de engranajes ó de palanca, para la aceituna y cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen. Se pagará por cada prensa. 78
410 Prensas de rincon ó de torre para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará por cada prensa. 40
411 Prensa de viga para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará por cada prensa 52
Notas. Cuando las prensas de los cuatro números precedentes trabajan únicamente en semillas oleaginosas que no sean las dos expresadas, se rebajará de las cuotas respectivas un 20 por 100.
No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente.
412. Fábricas de extraccion del aceite contenido en los orujos de la aceituna. Se pagará por cada unidad de 1000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono 22
413. Fábricas de refinacion de aceites vegetales. Se pagará por cada una 104
414. Fábricas de refinacion de aceites minerales ó petróleo bruto, aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará como cuota irreducible por cada retorta ó aparato de destilacion susceptible de producir diariamente como término medio 3000 kilógramos 900
Por cada 1000 kilógramos de aumento ó disminucion en la produccion anteriormente expresada, se aumentarán ó disminuirán 110

(*Continuará.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:
«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 47 créditos comprendidos en la relacion núm. 33 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo Guerrillas de Cuba, que ascienden á 6.704 pesos 46 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.346 pesos 35 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.
De Real orden lo digo á V. E para

los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relacion, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.346 pesos 35 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	Jose Arévalo Ferrer	13'33	»	13'33	4'66
2	Manuel Bernal Baudujot	300	»	300	105
3	Leonardo Bochs Femenias	404'83	»	404'83	141'69
4	José Benitez Rodriguez	246'18	»	246'18	86'16
5	Narciso Conde Herrera	33'04	»	33'04	11'56
6	D. José Castellanos Armiñan	60'19	»	60'19	21'06
7	José Eustaquio Rodriguez	33'37	»	33'37	16'67
8	D. José Echevarri Sanchez	49'27	»	49 27	17'24
9	Miguel Escamilla Ejea	120	»	120	42
10	Francisco Estaje Ruiz	337'47	»	337'47	118'11
11	José Garcia Reyes Lopez	113'16	»	113'16	39'60
12	D. Eliseo Gil Estevez	124'80	»	124'80	43'68
13	D. Juan Hernandez Bernal	215'97	»	215'97	75'58
14	Marcelo Iturralde Alonso	342'32	»	342'32	119'81
15	Jose Jacas Tomás	221'19	»	221'19	77'41
16	Manuel Labrada Ricardo	104'26	»	104'26	36'49
17	Manuel Lopez Freijo	150'68	»	150'68	52'73
18	Juan Matias Rodriguez	170'07	»	170'07	59'52
19	Pablo Morales Revilla	122'67	»	122'67	42'93
20	Ismael Martinez Rodriguez	91'49	»	91'49	32'02
21	Alonso Menendez Suarez	105'64	»	105'64	36'97
22	Jesús Martinez Lago	20'01	»	20'01	7
23	Juan Morales Rodriguez	41'13	»	41'13	14'39
24	D. José Molina Bernardi	410'75	»	410'75	143'76
25	José Naranjo Fonseca	160'96	»	160'96	56'33
26	Pedro Ochoa Perez	15	»	15	5'25
27	Ramon Perez Rios	90'79	»	90'79	31'77
28	Juan Perez Alfaro	112'81	»	112'81	39'48
29	Cecilio Perez Puente	70'79	»	70'79	24'77
30	José Pardo Pardo	108'21	»	108'21	37'87
31	Luis Ricardo Sosa	44'36	»	44'36	15'52
32	Joaquin Reyes Mata	57'95	»	57 95	20'28
33	José Ramon Figueroa	110 54	»	110'54	38'68
34	Rafael Reyes Cabrera	139'97	»	139'97	48'98
35	Agustin Rodriguez	167'41	»	167'41	58'59
36	Pedro Rodriguez Diaz	155'61	»	155'61	54'46
37	Antonio Ruiz Rodriguez	122'04	»	122'04	42'71
38	D. Luis Rodriguez Herrero	341'03	»	341'03	119'36
39	Francisco Rodriguez Perez	93'51	»	93'51	32'72
40	Nicolás Rodriguez Diaz	94'85	»	94'85	23'19
41	D. Gumersindo Ruiz Rabanal	333'01	»	333'01	116'55
42	Urbano Silva Galindo	87'22	»	87'22	30'52
43	Pascual Sanchez Sanchez	160'56	»	160'56	56'19
44	Juan del Toro Ramos	14'97	»	14'97	5'23
45	Juan Tadeo Vazquez	57'22	»	57'22	20'02
46	José Teira Cat	280	»	280	98
47	Antonio Villas Pastor	53'83	»	53'83	18'84
	Total	6.704'46	»	6.704'46	2.346'35

Madrid 27 de Abril de 1893.=Lopez Dominguez.

——

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 29 créditos comprendidos en la relacion primera adicional á la 34 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon cazadores de Victoria, despues de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectific.º — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 p 100 — Pesos.
17	100'93	27'25	128'18	44'86
22	52	14'04	66'04	23'11
25	117	7'02	124'02	43'40
26	26	7'02	33'02	11'55
27	35'79	8'23	44'02	15'40

cuyos 29 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.955'11 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 581'86 por los intereses devengados; en junto á 4.536'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.587 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.587 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

Núm. de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
15	D. Ricardo Busutil Rivera	626'16	169'06	795'22	278'32
16	Florentino Bernal Abisondo	490'12	4'90	495'02	173'25
17	Modesto Bober Cisterna	100'93	»	100'93	35'32
18	Juan Blanco Pedreira	104	28'08	132'08	46'22
19	Isidro Casas Blanco	191'28	3'88	195'10	68'28
20	José Castelló Pena	130	»	130	45'50
21	Ramon Cortés Alvarez	104	»	104	36 40
22	Antonio Font Ramon	52	»	52	18'20
23	Eugenio Gonzalez Moro	188'12	37'62	225'74	79'01
24	Alonso Garcia Santiago	130	35'10	165'10	57'78
25	Juan Gacet Perna	117	»	117	40'95
26	Lucas Gutierrez Fernandez	26	»	26	9'10
27	José Gonzalez Vilariño	35'79	8'59	44'38	15'53
28	Angel Garcia Garrote	163'67	44'19	207'86	72'75
29	Ignacio Gil Dominguez	156	»	156	54'60
30	Eduardo Yañez Blanco	91	22'75	113'75	39'81
31	Manuel Mendez Gonzalez	58'01	15'66	73'67	25'77
32	Manuel Martinez Martinez	52	14'04	66'04	23'11
33	Carmelo Mora Expósito	134'46	36'30	170'76	59'76
34	Ramon Moya Ramirez	91	»	91	31'85
35	Julian Mateo Daiz	169	3'38	172'38	60'33
36	Leandro Ochoa Real	40'22	80	41'02	14'35
37	José Perez Perez	65'60	»	65'60	22'96
38	Rafael Puig Font	35'28	»	35'28	12'35
39	Manuel Quiroga Somoza	53'47	14'43	67'90	23'76
40	Juan Santolaria Gallet	65	»	65	22'75
41	Daniel Subirana Vilar	104'95	»	104'95	36'73
42	Dionisio Torres Lopez	319'92	86'37	406'29	142'20
43	Manuel Valero Bernabeu	60'13	1'80	61'93	21'67
	Total	3.955'11	526'89	4.482	1.568'70

Madrid 27 de Abril de 1893.=Lopez Dominguez. (G. núm 134.)

——

MINISTERIO DE FOMENTO

—

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En la disposicion 1.ª transitoria del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 se determina que «mientras no se consigne en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de dietas á los Tribunales de oposicion se nombrará para el cargo de Jueces á los que tengan su residencia en la capital del distrito universitario»; y habiéndose suprimido en el presupuesto del corriente año económico el crédito que en los anteriores se consignó para satisfacer las expresadas dietas, tiene de nuevo aplicacion lo preceptuado en la disposicion antes transcrita, por lo cual, y atendiendo además á que se ha disminuido en la mitad la suma asignada á los Inspectores de primera enseñanza para gastos de visita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Direccion general se hagan los nom

bramientos de Maestros de Escuela pública, en sustitucion de los Inspectores que debieran formar parte de dichos Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 109.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Crisóstomo Taramona pidiendo indulto de la pena de doce años y un dia de reclusion que la Audiencia de Salamanca impuso á su hijo Bernardino Taramona Ramos en causa por el delito de homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta la circunstancia atenuante que concurrió en la perpetracion del delito, que el reo sufrió diez y seis meses de prision preventiva y lleva cumplidas mas de cinco cuartas partes de su condena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Bernardino Taramona Ramos de la mitad del resto de la pena de doce años y un dia de reclusion á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Julian Martinez Flores pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Llerena le impuso en causa por el delito de lesiones:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta el perdon de la parte ofendida y que el reo lleva extinguidas seis septimas partes de su condena, que observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Julian Martinez Flores del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 137.)

ANUNCIOS OFICIALES

ZONA MILITAR DE ORENSE
NÚMERO 58.

Relacion nominal de los reclutas del actual reemplazo destinados por su suerte al Ejército de Cuba, que el 29 del corriente deben presentarse en la Caja de reclutas de esta Zona, sita en el cuartel de San Francisco, para poderles aplicar los beneficios del art. 89 de la ley.

Núm.º del sorteo.	Nombres	Idem de los Padres.	Idem de los Madres.	NATURALEZA Pueblos.	NATURALEZA Parroquias.	NATURALEZA Juzgados.	NATURALEZA Ayuntamientos.
16	Fernando Trincado Perez	Felipe	Javiera	Santa Cristina	Castromarigo	Valdeorras	Vega
15	Enrique Couso Fernandez	Bonifacio	Rosalia	Meigiz	Java	Valdeorras	Vega
14	Fernando do Marco Conde	Juan	Luisa	Rial Meiro	Villanueva	Allariz	Allariz
13	Miguel Fernandez Nóvoa	José	Margarita	Sabugueiro	Castrelo	Trives	San Juan de Rio
12	José Maria Labrador Gonzalez	José	Maria Dolores	Casanova	San Juan	Orense	Pereiro
11	Perfecto Fernandez Cid	Manuel	Cristina	Casares	Armariz	Allariz	Junquera de Ambia

Orense 19 de Mayo de 1893.—El Coronel de la Zona, José Melendez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONTABILIDAD ESPECIAL

Mes de Junio de 1893

Relacion que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales

Nombre del comprador	Vecindad	Libro y	Folio	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	Vencimiento Dia	Vencimiento Mes	Vencimiento Año	Impuesto Pesetas	Impuesto Cs.	Observaciones
Herederos de D. Cándido Alvarez	Lobera	A 1885 86	11	Rústica	Beneficencia	354	Lobera	8.º	5	Junio	1893	101	»	
D. José Rumbao Donadeu y otros	Madrid	»	7	Id.	Estado	2895	Verin	8.º	16	»	»	700	»	
Los mismos	Idem	»	8	Id.	id.	2922	idem	8.º	16	»	»	300	»	
D. Constantino Alvarez Gallego	Mugueimes (Muiños)	1890 91	142 y 150	Id.	Propios 20 y 80 p.00	509	Muiños	3.º	2	»	»	2111	75	
D. Rafael Lopez Leon	Barrio (id)	»	143 y 151	Id.	» » »	512	idem	3.º	2	»	»	500	»	
D. José Garcia Lopez	Coruña	»	146 y 154	Id.	» » »	515	Maside	3.º	6	»	»	1503	»	
D. Ramon Rodriguez Alvarez	Bande	»	148 y 156	Id.	» » »	511	Muiños	3.º	15	»	»	175	»	
D. José y Maria Couso Ruiz	Reparada (Muiños)	»	149 y 157	Id.	» » »	510	idem	3.º	20	»	»	300	»	
D. Ignacio Portela y Portela	Rios	1891-92	50	Id.	Clero	4014	Sta. Maria de Orrios	2.º	8	»	»	114	50	
D. Ramon Piñeiro Merendeiro	Seijo	»	103 y 203	Id.	Propios 20 y 80 p.00	531	Seijo y S. Martin	2.º	4	»	»	174	»	
D. Benigno Diez Lorenzo	Villardeciervos	»	104 y 204	Id.	» » »	522	Villardeciervos	2.º	6	»	»	302	50	
D. Vicente Gomez Manso	Verin	»	105 y 205	Id.	» » »	541	Villarino das Touzas	2.º	8	»	»	118	50	
D. Manuel Garcia Perez	Ventas	»	106 y 206	Id.	» » »	539 y 540	Cortegada	2.º	8	»	»	71	10	
D. Gerardo Moral y Lopez	Barco	»	107 y 207	Id.	» » »	529	Barco	2.º	20	»	»	202	»	
											Total. .	6673	35	

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial* para que los interesados comprendidos en la presente relacion, satisfagan el importe de sus respectivos plazos, dentro de los diez dias siguientes al del vencimento, pasados los cuales, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 18 de Mayo de 1893.—El Administrador, Marcelino Arango.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias.. . 6

Orense 21 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

De doce y media á una de la tarde del dia 15 de Junio próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el señor Alcalde de la misma, Regidor que se designe y el Secretario del Ayuntamiento, la contrata del suministro de aceite para las linternas de la Guardia municipal y alumbrado de la cárcel de partido, durante el año económico de 1893 á 1894, segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría indicada y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion, los que se entregarán por persona abonada durante la hora indicada, al señor Alcalde, quien las rubricará y numerará por su orden y por el mismo serán abiertas dada la una de la tarde del propio dia.

2.ª Abiertos los pliegos, se declarará adjudicado el servicio á favor de la proposicion que estando arreglada en su forma resulte más ventajosa, bajo el tipo de una peseta y veinte céntimos cada litro.

3.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se entenderá provisionalmente, hecha la adjudicacion á favor de la primeramente presentada, procediéndose en seguida á una licitacion oral entre sus autores por término de diez minutos, que con las voces de remate, determinarán la definitiva adjudicacion á favor del mejor postor, y á falta de éste, del que fué considerado provisionalmente como de mejor proposicion.

Orense 20 de Mayo de 1893.=El primer Teniente, José A. Seara.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de.... con cédula personal número. ... enterado del anuncio y condiciones de la contrata del suministro del aceite para las linternas de la Guardia municipal y alumbrado de la cárcel de partido de esta ciudad, durante el año económico de 1893 á 1894, hace proposicion á este servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada litro de aceite.

Fecha y firma del interesado.

El dia 15 de Junio próximo, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta ciudad, la subasta del suministro del alumbrado público con petróleo desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, observándose para dicho acto las formalidades siguientes:

Primera. Las proposiciones escritas en papel sellado de la clase undécima arregladas al modelo adjunto, se harán en pliegos cerrados acompañados de la cédula de vecindad y de carta de pago que acredite como garantía haber depositado en la Caja del Ayuntamiento ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 300 pesetas en metálico.

Segunda. Dichos pliegos, se entregarán al señor Alcalde de once á doce de la mañana del referido dia, los que serán rubricados y numerados por su orden de presentacion y por el mismo se abrirán dada las doce del propio dia.

Tercera. Leidas las proposiciones, se declarará adjudicado el servicio á favor de la que resulte mas ventajosa sirviendo de tipo la cantidad de cuatro céntimos ó milésimos de peseta por cada luz y hora, quedando sin efecto las que escedan del mismo.

Cuarta. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las mas ventajosas, se entenderá hecha la adjudicacion provisional á favor de la primeramente presentada; procediéndose á una licitacion oral durante un plazo de diez minutos entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Orense 20 de Mayo de 1893.=El primer Teniente Alcalde, José A. Seara.

Modelo de proposicion

D. N. N...... vecino de.. .. con cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público de esta capital desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894, hace proposicion al mismo por la cantidad de.... céntimos ó milésimas de peseta luz y hora.

Fecha y firma del interesado.

CASTRO CALDELAS

La matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el año económico próximo de 1893 á 94 se halla expuesta al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que le convengan. Dicho término empezará á contarse desde el siguiente dia que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Castro Caldelas Mayo 20 de 1893.= Eufrasio Quevedo y Quiroga.

BOBORÁS

Terminado el padron de cédulas personales que ha de regir en el próximo año económico de 1893 á 94 en este distrito, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que pueda enterarse de su contenido y demás efectos.

Boborás 15 de Mayo de 1893.=El Alcalde, Benito Conde.

CARTELLE

El padron de cédulas personales de este municipio se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los que los contribuyentes por aquel impuesto pueden hacer las reclamaciones que estimen conducentes, pues pasado este plazo no les serán admitidas.

Cartelle Mayo 18 de 1893.=El Alcalde, Feliciano Seara.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

La matrícula de la contribucion industrial de este término y entrante año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante los mismos pueda ser examinada y hacer las reclamaciones que proceda.

San Ciprian de Viñas Mayo 19 de 1893.=El Alcalde, Protasio Sierre.

CEA

Hallándose formada la matrícula del impuesto de subsidio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término reglamentario, á fin de que por los interesados se puedan hacer todas cuantas reclamaciones crean justas.

Cea Mayo 20 de 1893.=Andres Fernandez.

MONTEDERRAMO

Por el término de ocho dias estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio el padron de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1893 á 94, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que les convengan, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montederramo Mayo 20 de 1893.= El Alcalde, Domingo Mojon.

CENLLE

El padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1893 94 se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, en donde puede examinarse por los contribuyentes y producir éstos las reclamaciones que crean procedentes.

Cenlle 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Maximino Vazquez.

BEARIZ

Formada la matrícula industrial de este distrito para el próximo año económico de 1893 94, se halla expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince dias, durante el cual pueden enterarse de la misma y aducir las reclamaciones que crean convenirle y sean justas; trascurrido que sea no serán admisibles.

Beariz Mayo 18 de 1893.=Domingo Perez.

TRIBUNALES

MILITARES

Requisitoria.

Don Pedro Villar Berga, primer Teniente de Infantería, Juez instructor de causas militares en la Plaza de Leon.

Ignorándose el paradero de Saturnino Moreta Nuñez, soldado del segundo Batallon del Regimiento infantería del Príncipe, en uso de licencia indefinida, á quien de orden superior me hallo instruyendo causa criminal, como presunto autor de lesiones menos graves inferidas al paisano de esta localidad Pedro Alonso Blanco en el mes de Diciembre último; y

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Saturnino Moreta Nuñez, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Fábrica, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo; á la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

En Leon á 17 de Mayo de 1893.= Pedro Villar.=Por su mandato: el Sargento Secretario, Ceferino Rebollo.

ANUNCIOS

Á los enfermos de los ojos Y VIAS URINARIAS

El Dr. F. Alonso Hernandez, de la Facultad de París, miembro de la Sociedad francesa de Oftalmologia, antiguo Jefe de la Clínica de vías urinarias del Dr. Mallez de París.

Permanecerá una corta temporada en esta poblacion calle de Alba, número 20, piso segundo, y recibirá en consulta á los enfermos de dichas dolencias todos los días de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la misma

GRATIS Á LOS POBRES

los lunes, miércoles y viernes de nueve á once de la mañana. 30—30

LA COMPAÑÍA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañía Fabril SINGER y que ya once millones de máquinas revela bien á las claras la marcada predileccion que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricacion descuella la nueva *Lanzadera vibrante.* Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que ménos ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado.

Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia.

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

ABONOS QUIMICOS

DE LAS FÁBRICAS DE SAINT-GOBAIN

ÚNICO Y EXCLUSIVO DEPÓSITO

para toda clase de cultivos

CELESTINO VAZQUEZ

CORONA, 8, ORENSE

Análisis garantizado de citrato de amoniaco alcalino en frio

Estos abonos cuestan un 50 por 100 menos que los de cuadras, pues su fácil transporte y aplicacion hacen aumentar en proporciones considerables la riqueza agrícola en Francia é Inglaterra; doblan las cosechas y asimilan los abonos del país mezclándoles en una proporcion de un 3 por 100, una prueba confirmará lo expuesto, estos abonos no necesitan ninguna recomendacion en los positivos resultados de su aplicacion.

Se dan explicaciones para su uso y aplicacion en el depósito de

CELESTINO VAZQUEZ

CORONA, 8 —9

Imprenta LA POPULAR